



REVISTA DERROTERO

Seguridad y Defensa

La Eficacia del Sarlaft en Colombia

The Effectiveness of Sarlaft in Colombia

Tatiana Dulima Zabala Leal¹

Recibido: 22/09/2021
Aprobado: 18/03/2022

Correspondencia: tzabala@poligran.edu.co

Resumen

El presente artículo pretende presentar la actual conceptualización de lavado de activos LA y FT, con sus delitos subyacentes, además de evidenciar los resultados de las encuestas de percepción realizadas la oficina de transparencia por Colombia a la población de algunas regiones de Colombia respecto del LA/FT durante el 2019 y aportar algunas recomendaciones para fortalecer los sistemas de mitigación de riesgos.

Para ello, se presentó un breve antecedente internacional del actual Sistema de Administración del Riesgo del LA y la FT, también conocido como SARLAFT, se relacionaron las principales entidades nacionales e internacionales que realizan las gestiones de vigilancia y control en materia de LA/FT tanto a entidades privadas como públicas y finalmente, se presentaron las recomendaciones para el fortalecimiento de la labor de las áreas de cumplimiento que se encargan de identificar y reportar las señales de riesgos y las operaciones sospechosas.

Palabras Claves: Lavado de activos, financiación del terrorismo, uiaf, sarlaft.

¹ Magíster en Derecho Comercial y Contratos Internacionales, Candidata a título de Doctorado en Derecho Empresarial, Abogada, Docente Investigadora, Grupo de Investigación Derecho Sociedad e Industrias Creativas, Escuela de Derecho y Gobierno, Línea de Investigación Derecho de la Información y las Tecnologías, Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. Colombia Bogotá D.C.



Abstract

This article intends to present the current conceptualization LA and FT, with its underlying crimes, in addition to evidencing the results of the perception surveys carried out by the transparency office for colombia to the population of some regions of colombia regarding ml/ ft during 2019 and provided some recommendations to strengthen risk mitigation systems.

To do this, a brief international background of the current Money Laundering and Terrorism Financing Risk Management System, also known as SARLAFT, was presented. The main national and international entities that carry out surveillance and control procedures in terms of ML/TF to both private and public entities and finally, the recommendations were presented for the strengthening of the labor operations of the compliance areas that are in charge of identifying and reporting risk and suspicious signals.

Keywords: Money laundering, financing of terrorism, UIAF, SARLAFT.

Introducción

El Lavado de Activos, en adelante LA, y la Financiación del Terrorismo, en adelante FT, son sin duda un flagelo que afecta significativamente las economías de los países en vía de desarrollo y los aísla de los procesos de integración económica. Es por ello que se hace necesario revisar el impacto de su materialización.

Por su parte, el LA implica la realización de actividades económicas que dan apariencia de legalidad a dineros provenientes de delitos tales como el comercio de bienes hurtados, la producción y el tráfico de estupefacientes, la trata de personas, los juegos de azar ilegales, el contrabando y el fraude, entre otros, mientras que la FT consiste en el uso de dineros provenientes de actividades legales o ilegales para destinarlo a la financiación de grupos al margen de la ley.

En el año 2019, la oficina de Transparencia por Colombia afirmó que de los 180 países que fueron analizados para evidenciar la afectación que sus economías sufrieron a causa del LA/FT, Colombia tuvo un índice de percepción que paso del puesto 66 al 99 y la evaluación de la población arrojó una calificación de 36 puntos sobre 100 medición (La escala del índice va de 0 a 100, siendo 0 muy corrupto y 100 muy limpio) (Transparencia por Colombia, 2019).

Lo anterior hizo necesario ahondar en dichos informes de percepción, sus características, factores y tipología, para lo cual se adelantó la investigación a través de una revisión sistemática y exploratoria (scoping review), que permitió hacer una síntesis de los aspectos relevantes del LA/FT a exponer a través de la revisión de literatura gris y literatura científica.

Es así que, para abordar los asuntos de interés en este artículo, se partirá por los antecedentes internacionales del Sistema de Administración del Riesgo del LA y la FT, en adelante SARLAFT, y para ello, se tuvo como referente inicial a Estados Unidos en el año de 1971, seguido por la conformación del Comité de Supervisión de Basilea en el año 1975, la fundación de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en 1988, la creación del Grupo de Acción Financiera GAFI en el año de 1989, la estructuración normativa para la prevención del LA y FT en Francia en el año de 1990, la creación de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) en Colombia en el año de 1999, la conformación de la Convención de Palermo en el año 2000 y la Tipificación de los delitos de LA/FT en Colombia.

Se continúa con la estructura, funcionamiento y gestión de la UIAF y la manera en cómo esta ha definido sus ejes y componentes para la integración del sector público y privado en la labor de mitigación del LA/FT, se relacionan los datos obtenidos en la Evaluación Regional del Riesgo del Lavado de Activos adelantado por la UIAF y la manera en cómo ello permito identificar los principales componentes de las señales de alerta para el año 2018 y los indicadores de los casos que han sido sometidos a sanción penal por los entes jurisdiccionales, además de los indicadores de los delitos subyacentes en Colombia y Latinoamérica que han afectado de forma directa el producto interno bruto y su impacto económico, las debilidades del SARLAFT en Colombia, todo ello para evidenciar la necesidad de dar acatamiento a las recomendaciones del GAFI.

Finalmente, se evidencia cómo el correcto acatamiento de las recomendaciones del Comité de Basilea y el GAFI han permitido obtener resultados positivos para la economía nacional en lo corrido del año 2017 – 2018, y se hace una relación de propuestas para el fortalecimiento de la figura del oficial de cumplimiento en Colombia o compliance al igual que su área de expertos.

Antecedentes del Sarlaft

Desde la fundación de las primeras organizaciones políticas o Estados, ha sido indiscutible el esfuerzo de estos al dedicar gran parte de su actividad de vigilancia y control a la creación de entes encargados de proteger el patrimonio público y privado, en aras de salvaguardar los derechos económicos y las libertades individuales y sociales de su pueblo y población, de allí, que los ordenamientos jurídicos superiores han definido como un deber del Estado el garantizar la convivencia pacífica, equitativa y justa, por lo que las comisiones de delitos relacionados con el LA/FT afectan directamente esta función debilitando la estabilidad económica y la seguridad nacional.

Partiendo de la necesidad antes planteada, diferentes países decidieron dar inicio a la estructuración de políticas y a la creación de entidades orientadas al desarrollo de actividades de inteligencia en materia económica y financiera. Con esto, se busca poder consolidar, analizar y difundir a las autoridades judiciales la información relacionada con aquellas actividades asociadas con el lavado de activos y sus delitos subyacentes, atendidas estas, como actos que pretenden dar apariencia de legalidad a dineros provenientes de actividades ilícitas, ya sea ocultando las fuentes, trasladando el dinero de una entidad a otra, realizando contratos o actos simulados, entre otras. Es por eso que a continuación se relacionarán los países que han sido pioneros en esta materia:

- Estados Unidos, durante el gobierno de Richard Nixon, tuvo una transición interesante en materia financiera, siendo pionero en el control a las actividades bancarias, por lo que durante el año de 1971 se emitió el Acta de Reserva Bancaria, cuyo propósito era otorgar competencia a las autoridades de policía para investigar y tener acceso a toda la información requerida en asuntos de carácter monetario, ya fueran en entidades bancarias o no. Adicionalmente, dicha norma prohibía a las empresas compartir los datos de los informes de las investigaciones con terceros y notificar a los clientes del seguimiento adelantado por los entes gubernamentales. Por otra parte, este documento otorgó al Departamento del Tesoro Público de Norte América la facultad para regular todo lo concerniente a la actividad financiera, de allí, que en el año de 1988 se expidió el actual Código Americano de Regulaciones Federales.
- Ya para el año de 1975 los representantes de los bancos centrales de los once países que conformaban en G10 (Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países Bajos, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos, y dos países más que no son miembros del G-10, Luxemburgo y España), decidieron dar nacimiento al Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), esto, con la finalidad de emitir permanentemente recomendaciones en materia de prevención de lavado de activos y buenas prácticas, ayudando al fortalecimiento de los sistemas financieros de las naciones que quisieran acoger sus propuestas para adaptarlas a sus políticas internas normativas. Esto así, se debió a que las recomendaciones por ellos emitidas no son vinculantes para los países no miembros del comité (como Colombia).

- En Viena, en 1988, se dio origen a la Convención de Las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, tratado internacional establecido para hacer control a la circulación y consumo de sustancia alucinógenas que para la época eran libremente accesibles entre la población civil, por lo que esta organización se encarga de regular los químicos que se usan como precursores para la producción de drogas, lo que ha facilitado la labor de control de lavado de dinero y crímenes relacionados con drogas en los países miembros de la convención, que en su fundación fueron 49.
- En el año de 1989 los países miembros del G8 conformaron un Grupo de Acción Financiera contra el lavado de Capitales (GAFI) que hoy cuenta con 34 países miembros Gafilat (2019), este grupo, al igual que el Comité de Basilea, tiene como función emitir recomendaciones para la prevención del LA y también, desde el 2001, contra el terrorismo.
- Las recomendaciones de este organismo internacional solo son vinculantes para sus países miembros, del cual no es parte Colombia, sin embargo, de este grupo se derivó en el año 2001 para Latinoamérica, conocido inicialmente como Gafilat, hoy Gafisud, del que si hace parte Colombia y 16 países más. Este grupo surgió para hacer que sus Estados miembros cumplan la totalidad de las recomendaciones emitidas por el Gafi en materia de lucha contra el LA y el FT (a corte 2019 las recomendaciones ascienden a 40) Gafilat (2019).
- Siguiendo la línea norteamericana y la de los organismos internacionales en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, Francia se hizo líder en la implementación de políticas serias y de obligatorio cumplimiento por medio de su ordenamiento normativo para la prevención de la comisión de delitos a través de entidades financiera bajo la supervisión y control de las entidades públicas. Esto resultó de una necesidad urgente de enfrentar las organizaciones delictivas Mañalich (2017), que constantemente usaban entidades bancarias para blanquear su dinero y darle así apariencia de legalidad. Fue así, que el 9 de mayo de 1990, se instituyó en el territorio francés el servicio administrativo denominado “Tratamiento de la información y acción contra los círculos financieros clandestinos” y la normatividad que lo regulaba conocida como Ley Anti Lavado, que entró en vigencia el 12 de julio del mismo año. Este ordenamiento jurídico levantó la reserva o secreto bancario, obligando a las entidades financieras a remitir informes de actividades inusuales, con los datos completos de sus clientes Toso (2016), al organismo encargado de hacer el seguimiento para este caso conocido como Tracfin. Esta iniciativa francesa, en los cinco años siguientes a su implementación, se convirtió en el modelo mundial de prevención de LA/FT. Por lo que para Toso (2016): “El conocimiento del cliente comienza desde el momento en que, con motivo de una operación, éste se vincula con la entidad”.
- Ahora bien, por su parte Mañalich (2017) sostiene que la organización delictiva para el blanqueo de capitales implica que: “la existencia puede ser perfectamente entendida como el resultado institucionalmente condicionado por la conjunción del comportamiento organizativo de quienes, en tal medida, cuentan como sus integrantes. Y puesto que el

resultado aquí relevante consiste en la existencia de la organización a lo largo de un lapso más o menos prolongado, la asociación ilícita exhibe, más precisamente, la estructura de un delito de resultado permanente”.

- En Colombia, siguiendo el ejemplo de Francia en el año de 1999, se creó la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) por medio de la Ley 526 del mismo año. La UIAF es una unidad administrativa que se encuentra adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuenta con autonomía administrativa y financiera, y tiene su propia personería jurídica. Esta entidad acogió las recomendaciones y protocolos de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y fue reglamentada por medio del Decreto 1068 de 2010, con lo que inició sus primeras actividades de inteligencia económica y financiera. La UIAF entró en vigor en Colombia con la ley 800 de 2003 ratificada luego por la sentencia de la Corte Constitucional C-172 de 2006.
- En Sicilia, Italia, en el año 2000, se dio lugar a una Reunión de los 189 miembros de la Organización de las Naciones Unidas, del cual surgió la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual, aplica tanto para persona naturales como para personas jurídicas de derecho público y privado, y a la que se suscribieron 124 países asistentes. Esta convención ha iniciado investigaciones contra civiles y funcionarios públicos, incluyendo gobernantes de naciones, relacionados con delitos graves como tráfico de armas, trata de personas, LA, tráfico de sustancias psicotrópicas y terrorismo.
- En Colombia, la tipificación de los actos delictivos objeto de este artículo y sus delitos subyacentes se inició en el año de 1995 con la Ley 190 en su artículo 31. Ya para el año de 1997, la Ley 365 lo redefinió en un capítulo completo (Capítulo 3 del título séptimo) y que hoy por hoy, en la Ley 599 del año 2000, se definen así: LA Artículo 323 “El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)” Ley 599 de 2000. Art 323 (Colombia). Actos de terrorismo Artículo 144 “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de

ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de doscientos cuarenta (240) a cuatrocientos cincuenta (450) meses, multa de dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2666.66) a cincuenta mil (50,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses” Ley 599 Congreso de la República (2000).

Ahora bien, ya para el año 2013 en Colombia, con la Ley 1621, se establecieron los parámetros para centralizar, sistematizar y analizar la información recaudada en los informes remitidos por las entidades obligadas a reportar y, con ello, mitigar las actividades del LA/FT y sus delitos subyacentes (estas funciones fueron contenidas en los discursos de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, la cual fue firmada en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2020 y aprobada en Colombia por medio de la Ley 1108 de 2006). En la actualidad la UIAF es el ente líder en la lucha contra los delitos de blanqueo de capitales y este último entendido como “*el ejercicio de violencia (criminal) en contra de algún grupo de personas*” Mañalich (2016), por lo que propende integrar el sector público y privado bajo cuatro ejes de intervención del Estado en la lucha contra el lavado que consiste en prevenir, detectar, investigar y juzgar.

En la actualidad la UIAF ha definido unos componentes que son los ideales para llevar a un buen término la lucha contra este flagelo y que, además, han de permitir la integración eficiente del sector público y privado. Estos componentes deben trabajar de manera permanente en sus respectivos roles para dar lugar a los cuatro ejes arriba mencionados los cuales son Gobierno, hogar, empresa y sector externo.

De los componentes arriba mencionados, existen unos con una marcada debilidad, como por ejemplo el elemento hogar; ello, debido a que en la actualidad el conocimiento de los ciudadanos en materia de tipos delictivos relacionados con el blanqueo de capitales es sumamente pobre y el reconocimiento de los efectos de estos en el Estado y en sus vidas particulares es casi nulo, lo que los hace un blanco fácil para los delincuentes, pese a que estas actividades están debidamente tipificadas en el Código Penal colombiano.

Otra de las deficiencias de estos componentes radica en el elemento gobierno, el cual no ha podido consolidar en un solo sistema los cuatro ejes para la prevención y mitigación de los delitos relacionados con el LA, ello, como consecuencia de la no unificación de parámetros para la recolección de información, que permita evidenciar la ocurrencia de operaciones sospechosas y señales de alerta, lo que lleva a que las entidades públicas, privadas y los particulares envíen datos incompletos que problematizan la identificación de tipos penales, haciendo que la mayoría de sus reportes sean ineficientes e inconducentes en la etapa de inteligencia adelantada por los organismos judiciales.

Pero no todo es negativo, de hecho, Colombia ha tenido grandes avances en materia de SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo del LA y el FT) en los últimos dos años, tanto así que en el año 2017, siguiendo la Convención de Viena y las recomendaciones del GAFI, se llevó a cabo el Consejo de la Unión Europea, en el cual se suscribió el Convenio del Consejo contra el blanqueo de capitales en la búsqueda de definir normas mínimas para la tipificación de delitos penales relacionados con lavado de activos y sus sanciones (Figueroa,

2017), eliminar los obstáculos de jurisdicción y competencia transfronterizo policial, fortaleciendo la cooperación entre ellos y armonizando sus normas internas conforme a las necesidades internacionales.

Es así, que en aras de unificar criterios y definir políticas que apliquen en todos los componentes para la detección de delitos subyacentes al blanqueo de capitales se decidió, por parte del Gobierno Nacional, seguir la tendencia internacional, por lo que desde el año 2017 la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, ha venido implementando la primera recomendación emitida por el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI, la cual sugiere que se adelanten anualmente informes de evaluación por regiones del territorio nacional en materia de riesgo del LA y FT en adelante ERR, ello, en busca de identificar nuevas tipologías de señales de alerta y evidenciar, por medio de análisis comparativo por años, si existen o no cambios en materia de amenazas (delitos fuentes de lavado de activos o delitos subyacentes) y vulnerabilidades (actividades económicas, operaciones, canales transaccionales, servicios, activos para acumulación de riqueza ilegal y cumplimiento normativo) (PND, 2014-2018).

El ERR se oficializó en Colombia con el Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país” (PND, 2014-2018) y para las encuestas aplicadas a la población nacional para el año 2017 se tomaron como zonas el Pacífico, el Caribe, el Centro Oriente, el Centro Sur, los Llanos Orientales y el eje Cafetero. Para la evaluación del 2018 se adicionó la ciudad de Bogotá, ello, en virtud de las crecientes fuentes de amenazas a la que está expuesta por su gran extensión en materia comercial.

El informe emitido en el año 2018 permitió evidenciar un fenómeno interesante en la opinión pública por regiones, ya que en la percepción de la población se pudo identificar las principales amenazas de riesgo del LA y FT como las siguientes: en el Pacífico el narcotráfico con un 85%, en Bogotá la Corrupción con un 74% (Carnevali y Artaza, 2016), en el Caribe la corrupción con un 73%, en el Eje Cafetero el contrabando con el 72%, en el Centro Sur la corrupción con el 68% y en el Pacífico la corrupción con el 67%, concluyendo que de las seis zonas evaluadas, cuatro identifican la corrupción como su mayor fuente de LA/FT (PND, 2014-2018).

Lo anterior, coincide con los escándalos de corrupción más significativos que se han identificado en los últimos tres años, los cuales relacionan a nacionales colombianos y cuyas investigaciones judiciales iniciaron en el extranjero, tales como la Constructora Brasileira Odebrecht, el cartel de la toga y el Fifagate.

Método

Para dar respuesta al objetivo de la investigación, que consiste en proponer recomendaciones para el fortalecimiento de la labor de las áreas de cumplimiento, se llevó a cabo una revisión exploratoria sistemática, la cual consiste en compendiar información recopilada sobre la temática propuesta, que en este caso es el LA y la FT, a través de literatura científica y literatura gris.

Las variables escogidas fueron la descripción del SARLAFT y las propuestas de cómo fortalecerlo, para la mitigación del riesgo de LA/FT, dentro de las áreas de cumplimiento según las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, entre ellos, el GAFI y BASILEA.

El procedimiento exploratorio se hizo partiendo de la revisión de artículos científicos nacionales e internacionales en materia de LA/FT, a través de Google Academic, Scielo, Redalyc, ResearchGate y Dialnet. Estas fuentes fueron escogidas por ser confiables, además de ser robustas en investigación científico-académica, en materia de ciencias sociales, humanas y en economía política.

La literatura gris se consultó en las páginas web oficiales de las entidades públicas nacionales e internacionales, que regulan todo lo relacionado con el LA/FT, como la Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Unidad de Información y Análisis financiero UIAF, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación y en la oficina de Transparencia por Colombia.

De la información obtenida se hizo una selección de los datos más relevantes relacionados con el objeto de estudio, para clasificarlos por categorías según su pertinencia, importancia, veracidad y relación con las variables escogidas. Finalmente, de cada una de las fuentes, se elaboró un resumen, para identificar la relevancia de cada uno junto con sus ventajas y desventajas.

Resultados Consolidados a Nivel Nacional Entre el Año 2017 y 2018 del Informe de Evaluación por Regiones (Pnd 2014-2018).

- Año 2017: los encuestados identificaron como amenazas para el lavado de dineros provenientes de actividades ilícitas, en el orden en que se plasman, el narcotráfico, el contrabando, la extorsión, la evasión tributaria y la minería ilegal, mientras que actividades como el tráfico de armas, la trata de personas, el tráfico de inmigrantes y el tráfico de menores tuvieron porcentajes más bajos en la percepción de la muestra de la encuesta.
- Vulnerabilidad a nivel nacional año 2017: para este año se identificaron como actos vulnerables al LA, en el orden en que se relacionan, el comercio al por mayor y detal, la construcción de obras civiles, el mercado inmobiliario, la ganadería, la explotación de minas y canteras, hoteles y restaurantes, transporte de pasajeros, producción de textiles, agricultura, caza, silvicultura y piscicultura, servicios financieros y servicios públicos, productos químicos, servicios de educación y salud, y actividades de papelería.
- Cumplimiento normativo año 2017: en este punto se preguntó a los encuestados sobre el nivel de cumplimiento normativo en el país para la prevención del LA y FT en algunas actividades, de lo cual se obtuvo, que para los colombianos las entidades sí incluyen estrategias para luchar contra el LA/FT dentro de sus manuales, cuentan con oficial de cumplimiento, tienen señales de alerta para identificar tipologías penales en materia de LA/FT, realizan capacitación a su personal en materia de lucha contra el LA/FT, hacen mayor control en materia de debida diligencia en seguimiento a las operaciones de los clientes, en verificación de clientes en lista restrictiva

del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a personas políticamente expuesta (PEP), en la elaboración de mapas de riesgo y en las operaciones con países de alto riesgo.

- Año 2018: para el año siguiente, el ejercicio de la evaluación dio como resultado que los encuestados ratificaron las principales amenazas del 2017, pero en esta ocasión con porcentajes de percepción más altos, de tal manera, que la corrupción pasó de un 57% a un 67%, el narcotráfico de un 46% a un 58%, el contrabando de un 42% a un 57% y la extorsión de un 40% a un 44%. La figura de la evasión tributaria se incluyó como una nueva fuente de el LA en la encuesta, la cual tuvo un puntaje de 38% y la minería ilegal disminuyó su nivel de apreciación, pasando de un 32% a un 19% al igual que el tráfico de armas, la trata de personas, el tráfico de inmigrantes y el tráfico de menores que estaba entre el 24 % y el 17% pasó a oscilar entre el 19% y el 9%.
- Vulnerabilidad a nivel nacional año 2018: para el 2018 se identificaron como actos vulnerables para la comisión de el LA algunos del año anterior, pero en esta ocasión disminuyendo los porcentajes de percepción e identificando nuevas actividades. De tal manera, el comercio al por mayor y detal pasó del 65% al 37%, la construcción de obras civiles del 53% al 31%, el mercado inmobiliario del 52% al 43%, la ganadería del 53% al 24%, la explotación de minas y canteras, hoteles y restaurantes del 52% al 23%, el transporte de pasajeros y carga del 40% al 21%, la producción de textiles del 16% al 15%, la agricultura, caza, silvicultura y pesca del 26% al 13%, los servicios financieros y servicios públicos del 19% al 14%, los productos químicos del 16% al 7%, los servicios de educación y salud del 14% al 7% y las actividades de papelería del 16% al 6%. Adicionalmente, se identificaron como nuevas fuentes de vulnerabilidad las entidades sin ánimo de lucro con un 25%, la comercialización de vehículos con un 22%, la comercialización de arte, joyas y bienes de lujo con un 22%, la comercialización de combustibles, empresas de seguridad y vigilancia, actividades deportivas y tala de árboles que oscilan entre el 17% y el 4%.
- Operaciones vulnerables a nivel nacional año 2018: este módulo de vulnerabilidad es nuevo para la evaluación, por lo que la pregunta referente a este tema se incluyó por primera vez dentro de la evaluación 2018, de allí, que estos son los primeros datos obtenidos en materia de percepción sobre identificación de operaciones comerciales y financieras que más se usan para la comisión de delitos. De esto se obtuvo que, para los colombianos, estas son el pago en efectivo (billetes y monedas) con un 60%, el intercambio de bienes (a título gratuito o simulaciones de contratos onerosos) con un 52%, los giros nacionales en oficinas postales con un 27%, operaciones nacionales en el sistema financiero en efectivo con un 27%, actividades en moneda digital con un 25%, los giros internacionales en efectivo en oficinas postales con un 23%, las transacciones internacionales en efectivo por oficinas postales 17% y operaciones nacionales en divisas en el sistema financiero con un 17%.

Servicios vulnerables a nivel nacional 2018: este es el segundo módulo de vulnerabilidad novedoso para el año 2018, de allí, que los resultados obtenidos de la apreciación de los colombianos es que los servicios más usados por los delincuentes para encubrir sus actividades son las operaciones inmobiliarias con un 50%, la constitución de sociedades con un 37%, las operaciones contables con un 35%, la compra y venta de divisas con un 34%, los trámites notariales con un 29%, las zonas francas, aduaneras y puertos marítimos con un 19%, los fideicomisos con un 11% y el transporte de valores con un 9%.

Activos vulnerables a nivel nacional año 2018: este módulo también es nuevo en el informe de evaluación de vulnerabilidades, por lo que los encuestados manifestaron que los activos más vulnerables para el ocultamiento de dineros ilícitos son los bienes inmuebles urbanos con un 58%, los bienes inmuebles y terrenos rurales con un 52%, el dinero en efectivo con un 39%, los terrenos urbanos con un 36%, las inversiones en el exterior con un 26%, las operaciones en moneda digital con un 24%, operaciones en divisas con un 21%, las inversiones en el sector real con un 19%, los metales y las piedras preciosas con un 18%, joyas, artículos de lujo e inversiones en sector financiero con un 15%, las obras de arte, antigüedades y objetos de colección con un 12% y los animales exóticos y de razas finas con un 11%.

Cumplimiento normativo 2018: para el año 2018 los encuestados sostuvieron las mismas actividades como las más controladas por las entidades financieras, en esta ocasión con porcentajes más altos, además se incluyeron nuevas actividades que consideran que también dan cumplimiento a la debida diligencia de conocimiento del cliente. Entendida esta última como “(...) el conocimiento de hábitos de consumo, preferencias y gustos; pero para efectos de la prevención del LA, el conocimiento de la persona natural o jurídica debe ser más profundo, ya que implica la recolección de información relevante — como por ejemplo movimientos financieros, operaciones con la empresa y posibles operaciones de tipo inusual, etc. — que permita detectar y analizar operaciones sospechosas (...)”.

Las actividades que según los colombianos cumplen con la debida diligencia son la implementación de estrategias para luchar contra el LA/FT dentro de sus manuales, que pasó del 87% al 91%, las entidades cuentan con oficial de cumplimiento que pasó del 75% al 90%, tienen identificadas señales de alerta para la identificación de tipologías penales en materia de LA/FT que pasó del 36% al 87%, realizan capacitación a su personal en materia de lucha contra el LA/FT que pasó del 71% al 84% y hacen mayor control en materia de debida diligencia en seguimiento a las operaciones de los clientes que pasó del 69% al 77%.

Para la nueva evaluación 2018 se adicionaron, como controles que también se implementan la verificación de clientes en la lista restrictiva del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a personas políticamente expuestas (PEP), en la elaboración de mapas de riesgo y a las operaciones con países de alto riesgo que pasó del 47% al 53%. Las operaciones de los clientes que pasaron de un cumplimiento del 77% a un 91%, la verificación de clientes en lista restrictiva del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que pasó de un 69% a un 77%, como actividades nuevas está la conservación

de registro de sus clientes del 96%, el monitoreo a personas políticamente expuestas (PEP) con un 53%, en la elaboración de mapas de riesgo con un 53% y a las operaciones con países de alto riesgo con el 48%.

Un ejemplo de lo antes planteado son los resultados de los diferentes análisis realizados por entes públicos y privados elaborados en Colombia entre los años 2000 y 2017, del cual se obtuvo que la principal causa del LA/FT y sus delitos subyacentes es la corrupción así.

Ahora se suma un nuevo factor de riesgo de LA/FT que no ha sido analizado por los entes públicos y privados, pero que se encuentra latente, y es la modalidad de Micro financiación colaborativa, conocida también como crowdfunding, que, si bien está regulada por los Decretos 1357 de 2018 y 1235 de 2020, su tipificación es limitada, en cuanto a las modalidades y al alcance de su jurisdicción, ya que esta figura contractual es mayormente típica y su ejecución es transnacional por medio de comercio electrónico a través de empresas como Patreon, Botón de pago de Stripe, Kickstarter, Botón de pago Pay Pal, Memberful y Kofi, entre otros. Para el año 2019, estas empresas, alcanzaron movimientos de más de 70 billones de dólares y por lo que se proyecta que, para el 2025, el monto se acerque a los 150 billones de dólares (Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, 2016).

- Corrupción UIAF (2015): según la UIAF en el año 2013 el 17% de los empresarios del mundo manifestaron estar dispuestos a pagar sobornos en caso de requerirlos para realizar sus actividades económicas.

Según el informe de índice de corrupción del año 2013 de Transparency International (TI) UIAF (2013), entre los 32 países que se evaluaron Colombia se encuentra en el puesto 18 con la presencia de la corrupción facilitada permanentemente por el abuso del poder de las autoridades y por la lentitud en la administración de justicia. Quienes presentan los indicadores más altos de corrupción son: la celebración de proceso para la contratación con un 49% y la policía con un 27%. Estas seguidas de la justicia con un 19% y los servicios de trámites y permisos en entidades públicas y privadas con un 16%.

La Sociedad Colombiana de Economistas, en adelante SEC, informó que desde el año de 1991 y hasta el año 2010 la corrupción le costó al país 189 billones de pesos, es decir el 4% de su producto interno bruto para ese mismo periodo, lo que implica que por año se pierden 9 billones, equivalentes al 1,6% del PIB.

Según la Procuraduría General de la Nación, en información compartida por el periódico el Tiempo el 26 de febrero del año 2017, El Tiempo (febrero 26 de 2017): “la corrupción le cuesta anualmente al país un promedio de 32,9 billones de pesos lo que equivale para el 2020 a un 4% de su PIB”.

Las causas principales por la que este flagelo se ha mantenido según la SEC son por la falta de formalización de las denuncias, las instituciones débiles, la falta de información y la falta de protección a testigos.

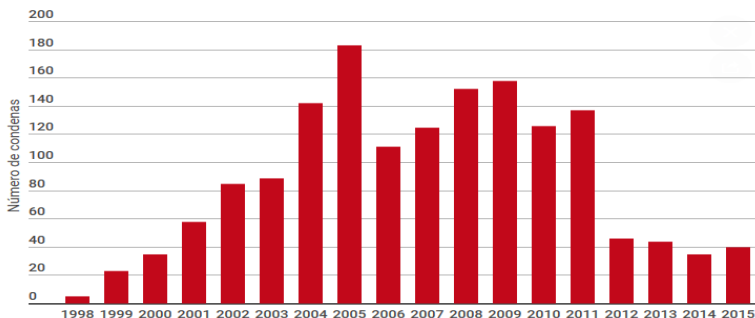
La firma auditora KPMG adelantó un estudio sobre delitos económicos, del cual resultó que luego de aplicar 197 encuestas a directivos de empresas e industrias privadas y para el periodo de enero a diciembre del año 2012,

el costo por fraudes logró un valor de US\$3.600 millones, es decir, el 1% del producto interno bruto nacional para ese año (Vanguardia.com,2013).

En el informe realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el año 2014 y publicado en el año 2017, la región Latinoamericana representa el 9% de la población mundial y su costo social por la delincuencia equivale al 0,64% del PIB de toda la región, se debe invertir el 1,54% del PIB en servicios judiciales, policiales y centros de reclusión y el sector privado debe invertir en materia de seguridad un 1,37% del PIB. El costo de la delincuencia para Colombia para el año 2014 según este informe corresponde a 3,12% de su PIB (Dínero,2017).

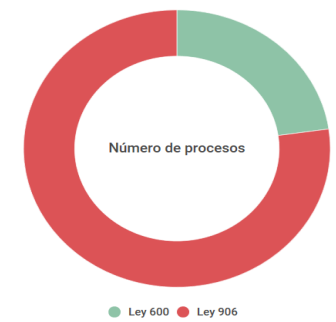
En cuanto al LA, la empresa Infolaft, en el mes de octubre de año 2017, informó que según la Fiscalía General de la Nación, entre los años de 1998 y 2015, se han logrado en el país un total de 1594 fallos condenatorios por delitos relacionados con el LA, de los cuales la mayoría fueron sancionados bajo la Ley 600 del año 2000 y los demás con la Ley 906 del año 2004 (INFOLAFT ,2017).

Figura 1.
Fallos condenatorios por delitos de LA/FT



Fuente: Infolaft.

Figura 2.
Reportes de operaciones sospechosas a la UIAF entre 1999 y 2015



Fuente: Infolaft.

La Unidad de Información y Análisis Financiero entre el año 1999 y el año 2015 ha recibido un total de 150.910 reportes por operaciones sospechosas (ROS) de los cuales por año son un promedio de 8.877 (24 diarios), todos ellos en materia de delitos subyacentes por enriquecimiento ilícito y capitación masiva e inusual de dinero.

Es a causa de las situaciones antes relacionadas, que el 2018 se convirtió en el año del salto en materia de regulación financiera. Gaviria (2018), debido a que las autoridades colombianas han visto la imperiosa necesidad de dar cumplimiento a los parámetros establecidos por el Comité de Basilea III en materia de regulación financiera para la mitigación de las amenazas que han ido en crecimiento permanente, tanto así, que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sugirió, durante el año 2018, trabajar fuertemente en el fortalecimiento de los controles de las entidades calificadoras, ello, debido al incremento desmedido de la corrupción que ha permeado los entes estatales y al fortalecimiento de las bandas criminales dedicadas al narcotráfico, trata de personas y tráfico de armas. Canevali y Artaza (2016).

Adicionalmente, en los últimos 16 años el país ha presentado un desequilibrio económico significativo, tanto así, que sus nacionales (personas naturales y jurídicas) están dentro de las poblaciones con más altos niveles de endeudamiento a nivel mundial, razón por la cual, el gobierno se ha visto en la necesidad de realizar constantes reformas tributarias y ha acudido a la financiación externa, por lo que para lograr sanos procesos de integración económica se requiere que los mercados tengan controlada su volatilidad financiera y demuestren una buena estructura normativa, teniendo en cuenta que para autores como Figueroa “para el derecho, ni la persona natural ni la persona jurídica tienen una existencia real, independiente de las normas”. Figueroa (2017).

Es por ello, que tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Oficina de regulación financiera) como como la Superintendencia Financiera han propuesto como medidas las siguientes:

- Incremento en los niveles patrimoniales y de solvencia de las entidades de crédito locales.
- Mejoras en las calificaciones de los riesgos de las entidades de crédito locales.
- Regímenes de regulación más estrictos. En virtud de esta medida, la Unidad de Regulación Financiera ha expedido los siguientes documentos:
- Documento Técnico del Proyecto de Decreto: Definición de vinculado, conflicto de interés y límites de exposición y concentración de riesgos para los Conglomerados Financieros – emitido por la Subdirección de Regulación Prudencial, Unidad de Regulación Financiera. Bogotá D.C., Colombia. Julio de 2018.
- Proyecto de Decreto – Convergencia a los requerimientos de capital de Basilea III para los establecimientos de crédito. Mayo de 2018.
- Documento Técnico del Proyecto de Decreto - Definición de vinculado, conflicto de interés y límites de exposición y concentración de riesgos para los Conglomerados Financieros. Enero de 2018.

- Ley 1870 del 2017– por la cual se otorgan facultades para la regulación y la supervisión de conglomerados financieros.
- Decretos 248 y 774 del año 2018 – por la cual se excluyen algunas entidades de la supervisión de los conglomerados financieros.

Comité de Basilea

Por otra parte, pero sin perder la línea del artículo, el comité de Basilea es una Organización Internacional fundada en el año de 1974 y está integrada por los presidentes de la banca central de los países miembros del G10, dicha figura surgió por la necesidad de hacer supervisión a las actividades financieras en aras de fortalecer la solidez económica mundial. Si bien este comité no es vinculante, sus recomendaciones son de gran utilidad para la mitigación de riesgos en el sistema bancario, para la concreción de políticas comunes en la estandarización de procesos de buenas prácticas y para la fiscalización de las operaciones propias de la integración económica a nivel mundial. Tanto así, que según la lista de los veinte bancos más seguros del mundo, emitida por la revista Forbes del 30 de marzo de 2016, Azinovic (2016), trece de ellos pertenecen a seis de los países miembros del comité, y según el portal de negocio y finanzas PYMEX (global finance). PIMEX (2017), para el mes de octubre de 2017, los diez bancos más seguros del mundo pertenecen en su totalidad a países miembros del Comité de Basilea.

Estos bancos para llegar a los niveles de seguridad financiera que tienen hoy en día han seguido juiciosamente las políticas establecidas por el Comité, las cuales consisten en exigirle más capital y de mayor calidad a los entes financieros, generar reservas para soportar los años de crisis económica y consecuentemente disminuir el riesgo para el contribuyente más bajo, limitando así el dinero para préstamos.

Por otra parte, en el año 2017 el Comité de Basilea III decidió realizar una reforma a los parámetros anteriormente establecidos por él en materia del marco regulador del sistema bancario, ello, en vista de que identificó serias deficiencias en los métodos internos de medición de riesgos en los entes financieros a nivel mundial, lo que ocasionó la actual crisis financiera internacional. A continuación, se relacionan las principales falencias identificadas por la organización:

- Falta de uniformidad en los instrumentos financieros y documentos bancarios (en adelante RWA), lo que ha impedido realizar procesos de comparación de los coeficientes de capital entre bancos, menoscabando la confianza entre estos.
- Falta de estándares en los modelos internos de medición de riesgos, de allí, que cada entidad establece sus propias políticas y procedimientos para la segmentación, identificación, medición y mitigación de los riesgos.

Ahora bien, partiendo por las causales de la reforma, se enunciarán a continuación las principales características del nuevo documento:

- Obligación de los bancos de aumentar el capital con mayor calidad para contrarrestar las pérdidas inesperadas.

- Ampliar la cobertura de los métodos de medición del riesgo, adicionando al riesgo de capital el riesgo de ajuste de valoración de crédito y operacional, esto, bajo nuevos estándares internacionales que faciliten la medición de los instrumentos financieros y documentos bancarios.
- Disminución del nivel de apalancamiento bancario debido a que ello exige la acumulación de créditos para la financiación de inversiones y actividades bancarias.
- Ampliación de los activos líquidos para el sostenimiento de los periodos de tensión de 30 días.
- Aumentar la disminución de beneficios en épocas de crecimiento económico para lograr una mayor acumulación de capital para las épocas de tensión.

Principales Objetivos de la Reforma de Basilea III son:

- Calcular los instrumentos financieros y documentos bancarios (RAW) para determinar los activos ponderados por riesgo: Para ello se debe dividir el capital regulador sobre los activos ponderados por riesgo para determinar el coeficiente de capital basado en el riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo operacional y otros. Esto le permitirá a la entidad determinar la cantidad de capital que debe mantenerse en reserva para enfrentar las pérdidas imprevistas.
- Mejorar el tratamiento del riesgo de crédito del método estándar (SA):

Estos riesgos se presentan cuando un prestatario no paga su deuda y la entidad sufre una pérdida, es por ello, que ahora se exige una ponderación más detallada sobre todo en materia de bienes raíces para vivienda o establecimiento comercial y procesos más exigentes de debida diligencia cuando se usen métodos de calificación externa. Siendo así, ahora los bancos, entidades financieras, empresas con ingresos superiores a 500 millones de EUR, entidades de financiación especializada, minoristas y entidades de renta variables deberán implementarse además del método estándar (SA) los métodos de calificación interna básico (IRF-B) o el avanzado (A-IRB).
- Unificar los cuatro métodos para calcular los requerimientos de capital del riesgo operacional en uno: Ello facilitará la comparación de los RAW entre los bancos, por lo que deberán multiplicar el componente del indicador del negocio por el multiplicador de pérdidas internas y así podrán protegerse del riesgo de pérdida por fallos en sistemas externos, internos, de procesos y de personas.
- Implementar un colchón del coeficiente de apalancamiento adicional al colchón de capital para las entidades financieras más grandes.
- Robustecer o ampliar el output floor, pasando de implementar los métodos internos al modelo estándar, por lo que generalmente quienes aplican modelos estándar, tienen un piso bastante alto de los activos ponderados por riesgos calculados.

- Ampliar considerablemente las fechas límites para la implementación de los métodos de medición de riesgos, los cuales van hasta el primero de enero de 2022 para los métodos estándar de riesgo de crédito, de calificaciones internas de crédito, de ajuste de valoración del crédito, de riesgo operacional para la definición del colchón de apalancamiento y de riesgo de mercado, y para el output floor calibrado y definitivo hasta el 1 de enero de 2027.

Oficial de Cumplimiento, Sanabria (2018)

La figura de Oficial de Cumplimiento tiene por objetivo asistir, asesorar, acompañar y recomendar a las sociedades la implementación de controles y monitoreo al ejercicio del objeto social y a las actividades complementarias a este, por lo que quien hace sus veces, debe encargarse de mitigar, prevenir, identificar y evitar la ocurrencia de tipos penales, es por ello, que la función debe ser desarrollada por un profesional capacitado en el tema y con vinculación laboral directa a la empresa. Una de las condiciones más significativas sobre el ejercicio del cargo de cumplimiento, es que este debe ser parte de los órganos directivos de la empresa, es decir, ser miembro de alta gerencia y con exclusividad para la realización de las funciones propias del Sistema de Administración del Riesgo del LA y FT.

Es así, que en ninguna circunstancia podrá cumplir al mismo tiempo labores como los de revisoría fiscal, contaduría u otro cargo que implique la toma de decisiones de importancia relevante en la compañía, ello, en aras de prevenir la ocurrencia de conflictos de interés en el ejercicio del cargo.

Ahora bien, dentro de las principales funciones del oficial de cumplimiento se encuentra la de identificar señales de alerta y mantenerlas en permanente actualización, analizar, detectar, documentar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UIAF) las operaciones sospechosas o inusuales, diseñar y aplicar las políticas y procedimientos para la mitigación e identificación de riesgos, conservar, custodiar y mantener la confidencialidad de la documentación e información propia de sus actividades. También debe mantener en constante actualización las estrategias para la prevención del LA/FT, verificar a todas las personas naturales y jurídicas vinculadas con la empresa en las diferentes listas restrictivas nacionales e internacionales, mantener en constante capacitación al personal de la sociedad en todo lo relacionado con la prevención de LA/FT, elaborar y rendir informes sobre su gestión a la junta directiva y a la revisoría fiscal; así como seguir las recomendaciones emitidas por estos, vigilar el estricto cumplimiento del SARLAFT por todos y cada uno de los miembros que hacen parte de la empresa, cumplir con los parámetros establecidos para el conocimiento del cliente, diseñar e implementar herramientas, instrumentos y políticas de gobierno corporativo, códigos de ética empresarial, responsabilidad Figueroa (2017), social empresarial y corporativa, manuales de anticorrupción, políticas en materia de conflictos de interés y manual SARLAFT, lo anterior, en aras de luchar contra la corrupción y la comisión de delitos en el ámbito privado y público.

Siendo así, la función del oficial de cumplimiento, como encargado de evitar que la empresa sea usada para la comisión de delitos, es de medio y no de resultado, por lo que la omisión o el indebido cumplimiento de estas le derivan responsabilidad penal, administrativa y civil, conforme a lo establecido en la Ley 599 de 2012 artículo 325, diferente a la que se puede llegar a dar para la persona jurídica en nombre de quien actúa, la cual según la Ley 1778 del 2016, sólo llega hasta la responsabilidad administrativa.

Pese a lo anteriormente planteado, en la actualidad es común evidenciar que en la gran mayoría de empresas obligadas al cumplimiento del SARLAFT, quien hace la figura del oficial de cumplimiento, no cuenta con el perfil requerido para el eficiente cumplimiento de sus actividades y no gozan del reconocimiento, la autoridad, las herramientas tecnológicas, el personal y la fuerza coercitiva requeridas para el buen ejercicio de sus funciones, es más, sus equipos de trabajo se han convertido en áreas encargadas de la verificación e ingreso de datos básicos para vinculación de clientes, capacitación a personal nuevo, resolución de inquietudes, quejas y reclamos de usuarios y atención a requerimientos emitidos por autoridades. Lo que evidencia que hoy por hoy la cultura de SARLAFT no se ha consolidado en el sector económico y se continúa con la percepción de que este sistema es solo un procedimiento que dilata la celebración de negocios y no como aquella que genera protección, confianza, seguridad y tranquilidad al crecimiento de la economía nacional. Toso (2016).

Entidades Colombianas Sometidas a Vigilancia de la Superfinanciera y que deben Implementar Sarlaft.

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la superintendencia de sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales.

El artículo 10 de la ley 526 de 1999, modificada por la ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que de esta reciban.

El artículo 2.14.2 del decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas, pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar operaciones sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal (d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES aprobó el documento CONPES 3793 del 18 de diciembre de 2013. El objetivo general de este documento es establecer los lineamientos para la puesta en marcha de la Política Nacional Anti LAy Contra la FT Se trata de lograr un sistema único, coordinado, dinámico y más efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del LA y del FT.

Las empresas obligadas deben, como mínimo:

- Desarrollar un proceso de vigilancia efectiva que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del sistema. Dicha supervisión debe tener una periodicidad acorde con el perfil de Riesgo Residual de LA/FT de la empresa, pero en todo caso, debe realizarse con una periodicidad mínima semestral.

- Asegurar que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.

Una vez aportado lo anterior veremos sector por sector bajo qué requisitos deben entregar reportes a la UIAF:

El Sector Inmobiliario

- Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.
- Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad identificada con el código L6810 y/o L6820 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, revisión 4, adoptado para Colombia (CIIU Rey. 4 A.C.).
- Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 60.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).”

El Sector de Explotación de Minas y Canteras

- Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.
- Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que produzca para la empresa el mayor ingreso operacional o el mayor ingreso de actividades ordinarias, según las normas aplicables, sea la identificada con el código inicial de la categoría B05 y/o 807 y/o B08 del CIIU Rey. 4 A.C.
- Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 60.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

El Sector de Servicios Jurídicos.

- Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.
- Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad que genera para la empresa el mayor ingreso operacional o el mayor ingreso de actividades ordinarias según las normas aplicables sea la identificada con el código M6910 del CIIU Rey. 4 A.0.
- Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).”

El Sector de Servicios Contables, de Cobranza y/o Calificación Crediticia.

- Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.
- Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor ingreso operacional o el mayor ingreso de actividades ordinarias según las normas aplicables sea la identificada con el código N8291 y/o M6920 del CIIU Rey. 4 A.0.
- Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).”

El Sector de Comercio de Vehículos, sus Partes, Piezas y Accesorios

- Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.
- Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor ingreso operacional o el mayor ingreso de actividades ordinarias según las normas aplicables sea la identificada con el código G4511 y/o G4512 y/o G4530 y/o G4541 del CIIU Rey. 4 A.0.
- Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 130.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).”

El Sector de Construcción de Edificios

- Que estén sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.
- Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor ingreso operacional o el mayor ingreso de actividades ordinarias según las normas aplicables sea la identificada con el código F4111 y/o F4112 del CIIU Rev.4A.C.
- Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 100.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 100.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).”

Cualquier Otro Sector

Las demás empresas sujetas a la vigilancia permanente o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades, aún cuando no pertenezcan a ninguno de los sectores previamente enunciados, siempre y cuando que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido ingresos totales iguales o superiores a 160.000 SMMLV.

Discusión

Cómo Fortalecer la Figura del Oficial de Cumplimiento, HUMAR (2018)

Teniendo en cuenta que, si bien el SARLAFT es una buena herramienta contra la materialización de delitos subyacentes al LA y la FT, esta no evita en un 100% la utilización de las empresas para la ejecución de dichos actos criminales. Es por ello, que deben aunarse de forma permanente todos los esfuerzos necesarios para fortalecer el sector económico nacional y mitigar los riesgos inherentes a cada tipo de actividad de capital. Por lo tanto, es menester que las empresas, dentro de sus áreas de cumplimiento:

- Cuenten con equipos de abogados expertos en delitos empresariales que les permitan una efectiva y eficiente identificación de operaciones inusuales y sospechosas.
- Mantenerse en constante actualización en materia de políticas nacionales e internacionales, que sobre la materia se expidan para la identificación de las nuevas tipologías de señales de alerta.
- Implementen tecnología para la segmentación de las operaciones de los clientes, dependiendo de las características de las actividades económicas y productos que consuman.

Precisamente, en cuanto a las herramientas tecnológicas con las que debe contar un oficial de cumplimiento, para el buen ejercicio de sus actividades, han salido al mercado nuevos productos en materia de inteligencia artificial que ofrecen programas diseñados para no ser intervenidos por las partes o terceros, lo que facilita la mitigación de actos de mala fe y riesgos de pérdida en materia de negocios.

Estos programas están en la capacidad de revisar y redactar contratos mercantiles, en grandes cantidades y en tiempos nunca alcanzados por seres humanos. Con un mínimo margen de error, hacen negociación con activos digitales (criptomoneda, títulos valores virtuales, pagos nacionales e internacionales, entre otros), protegen los datos de los clientes, proyectan posibles riesgos de incumplimiento contractual, violaciones a normas nacionales e internacionales, verifican nombres e identificaciones de clientes en centrales de riesgo e incluso pueden programarse para segmentar las operaciones de estos, lo que facilita la identificación de operaciones inusuales y la definición de nuevas tipologías de señales de alerta.

La implementación de estas tecnologías hace más eficiente y efectiva la actividad propia de las áreas de cumplimiento en cuanto a su labor operativa, por lo que pueden dedicarse a la elaboración de nuevas estrategias de mitigación de riesgos, interpretación de operaciones inusuales y profundización de la gestión de conocimiento del cliente.

Según el informe Basel AML Index (2017) referenciado por la revista portafolio en el mes de agosto del mismo año, la implementación de este tipo de tecnologías en Colombia le permitió posicionarse muy bien en el ranking de los países con menor riesgo del LA en Latinoamérica. Tanto así, que se encuentra en la posición 125 de 146, con una calificación de 4,5 de 10 (menor cifra indica menor riesgo), esto ha convertido a la nación en un atractivo para la inversión extranjera, lo que correlativamente e irónicamente la hace llamativa para las bandas dedicadas a los delitos económicos, por lo que este proceso debe ser permanente y dialéctico.

De igual forma, la cultura anti-LA/FT es indispensable, por lo que el Estado debe establecer procesos y procedimientos de enseñanza de prevención del riesgo en medios audiovisuales de circulación pública a nivel nacional, además de ser riguroso en el seguimiento de la implementación de políticas y manuales de SARLAFT en entidades financieras y del sector real.

También se hace necesaria una unificación de criterios en materia normativa en lo relativo a los sistemas Anti-LA y FT, ya que al ser una labor de medio y no de resultado, la multiplicidad de criterios dificulta la labor de vigilancia y control tanto para las entidades públicas como para las áreas de cumplimiento del sector privado.

Conclusiones

Teniendo en cuenta que el sector financiero es el medio más idóneo para el LA, es imperativa la unificación de criterios normativos nacionales para el diseño de modelos de segmentación de riesgos de LA/FT que incluya procesos y procedimientos fácilmente medibles, que además produzcan de forma automática informe de señales de alerta con nivel de probabilidad de materialización de delitos para la formalización de operaciones sospechosas a reportar.

Un fenómeno de bastante concurrencia es que en el país la mayoría de las áreas de cumplimiento adelantan su labor de SARLAFT de forma manual, lo que incrementa los riesgos de ocurrencia del LA/FT y sus delitos subyacentes, pues la obligación de “conozca a su cliente” amerita seguimiento diario a las operaciones de cada consumidor o usuario de servicios empresariales, permitiendo que el índice de error sea alto según la cantidad de usuarios de una empresa. Siendo así, es menester la implementación obligatoria de sistemas robustos de Inteligencia Artificial (IA) programados, según las modalidades de riesgo del sector económico, para la identificación (seguimiento de transacciones, identificación y análisis de señales de alerta u operaciones inusuales), medición (identificación de operaciones sospechosas y medición del riesgo inherente) y control (evaluación de controles a aplicar, medición del riesgo residual, monitoreo, diseño de controles).

Las entidades financieras y del sector real deben contar en su integridad con políticas para cada uno de los elementos del SARLAFT, es decir, políticas para: los procedimientos de control y seguimiento, para cada producto o servicio a ofrecer, para la revisión y registro de la documentación de clientes en lo relativo al origen de fondos, para su estructura organizacional (revisión de antecedentes de clientes, mandatarios, beneficiarios, trabajadores, órganos de gobierno corporativo y contratistas en listas restrictivas de forma permanente), para el uso de la infraestructura tecnológica, para la consolidación de información reservada, para capacitación interna, para conocimiento del cliente y para el manejo del riesgo legal, operativo, de contagio y reputacional.

Referencias

- Transparencia por Colombia (2019). *La corrupción tiene al Estado contra la pared*. Recuperado de <https://imgcdn.larepublica.co/cms/2019/01/29074241-Resultados-del-I%CC%81ndice-de-Percepcio%CC%81n-de-Corrupcio%CC%81n-2018.pdf>
- Grupo de Trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera de Latinoamérica, GAFILAT (2019). *Observadores*. Recuperado <https://gafilat.org/index.php/es/miembros/observadores>
- Azinovic, J. (2016): “*Los 20 bancos más seguros del mundo*” *FORBES*. Disponible en <http://forbes.es/listas/3441/los-20-bancos-mas-seguros-del-mundo> [Visitado el 09 de octubre de 2018].
- Carnevali, R. y Artaza, O. (2016): “*La naturaleza pluriofensiva y transnacional del fenómeno de la corrupción. Desafíos para el Derecho Penal*”. En Revista Ius et Praxis, Año 22, N.º 2, 2016, pp. 53 - 90
- Dinero (octubre 3 de 2017): “*Tres hechos que revelan los millonarios costos de la delincuencia en Latinoamérica*”. Disponible en <https://www.dinero.com/economia/articulo/cuanto-le-cuesta-la-violencia-y-la-delincuencia-a-colombia-y-latinoamerica/242797> [Visitado el 09 de octubre de 2018].
- El Tiempo (febrero 26 de 2017): “*Saqueo de la corrupción equivale a casi un billón de pesos por semana*”. Disponible en <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/precio-de-la-corrupcion-en-colombia-61749> [Visitado el 09 de octubre de 2018].
- Figeroa, S. (2017): “*Sobre la relación entre responsabilidad y normas jurídicas en el esquema kelseniano*” en Revista Ius et Praxis, Año 23, N.º 2, 2017, pp. 383 – 412.
- Gaviria, J. (Julio 6 de 2018): “*2018: el año del salto en materia de regulación financiera en Colombia*”. *Ámbito Jurídico*. Disponible en <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/financiero-cambiario-y-seguros/2018-el-ano-del-salto-en-materia-de-regulacion> [Visitado el 09 de octubre de 2018].
- Humar, F. (julio 09 de 2018): “*Tres recomendaciones para robustecer el “compliance”*”. *Ámbito Jurídico*. Disponible en <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/financiero-cambiario-y-seguros/tres-recomendaciones-para-robustecer-el> [Visitado el 09 de octubre de 2018].
- Infolaft (octubre 05 de 2017): “*Lavado de activos en Colombia: cifras*”. Disponible en <https://www.infolaft.com/lavado-de-activos-en-colombia-cifras/> [Visitado el 09 de octubre de 2018].
- Jaramillo, F. (15 de julio de 2018). *Tres recomendaciones para robustecer el “compliance”*. *Jurídico*. P.p.18.

- Mañalich, R. (2016): “*Terrorismo y organización*” en Revista Ius et Praxis, Año 23, N.º 1, 2017, pp. 367 – 418. Disponible en <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/821/475> [Visitado el 09 de octubre de 2018].
- PIMEX (octubre 9 de 2017): “Los 10 bancos más seguros del mundo, según Global Finance”. Disponible en <https://pymex.com/noticias/mundo-los-10-bancos-mas-seguros-del-mundo-segun-global-finance> [Visitado el 09 de octubre de 2018].
- Portafolio (agosto 24 de 2017): “*Colombia tiene el menor riesgo de la región en lavado de activos*”. Disponible en <https://www.portafolio.co/economia/colombia-presenta-el-menor-riesgo-de-lavados-de-activos-en-latinoamerica-509022> [Visitado el 09 de octubre de 2018].
- (PND 2014-2018) Unidad de Información y Análisis Financiero, Evaluación Regional del Riesgo de Lavado de Activos, (2018)
- Sanabria, C. (Julio 06 de 2018): “*Oficial de cumplimiento: una herramienta contra la corrupción en los negocios fiduciarios*”. Ámbito Jurídico. Disponible en <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/financiero-cambiario-y-seguros/oficial-de-cumplimiento-una-herramienta-contr> [Visitado el 09 de octubre de 2018].
- Toso, A. (2016): “*La regulación de prevención del lavado de activos relativa al momento en que se debe conocer a los clientes. Reflexiones derivadas de su aplicación por el banco emisor de un crédito documentario*” en Revista Ius et Praxis, Año 22, N.º 2, 2016, pp. 19 - 52
- Unidad de Información y Análisis Financiero (2015): “*Módulo General Curso: lo que debes saber sobre lavado de activos y la financiación del terrorismo*”.
- Unidad De Análisis Financiero UIAF (2013): “*12th Global Fraud Survey*” [En línea]. Disponible en: [http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Global_Fraud_Survey-a-place-for-integrity-12th-Global-Fraud_Survey/\\$FILE/EY_12th-GLOBAL-FRAUD-SURVEY.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Global_Fraud_Survey-a-place-for-integrity-12th-Global-Fraud_Survey/$FILE/EY_12th-GLOBAL-FRAUD-SURVEY.pdf) [Visitado el 09 de octubre de 2018].
- Vanguardia.Com (septiembre 04 de 2013): “*Fraude empresarial toca a siete de cada diez empresas en el país*”. Disponible en <http://www.vanguardia.com/economia/nacional/223595-fraude-empresarial-toca-a-siete-de-cada-diez-empresas-en-el-pais> [Visitado el 09 de octubre de 2018].
- Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera. (2016). Alternativas de regulación del crowdfunding. Documento de consulta. Bogotá D.C., Colombia: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Obtenido de http://www.urf.gov.co/webcenter>ShowProperty?nodeId=%2FCnexionContent%2FWCC_CLUSTER106714%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Normas Jurídicas Citadas

Ley 599 de 2000. Expedición del Código Penal. Diario oficial 24 de julio de 2000.
Estatuto orgánico del sistema financiero Colombiano.
Circular externa 007 de 1996 de Colombia.
Circular externa 026 de 2008 de Colombia.
Ley 190 de 1995 de Colombia.
Ley 1121 de 2006 de Colombia.
Norma técnica colombiana ntc 5254 de Icontec.
Decreto 4327 de 2005 de Colombia.
Decreto 1357 de 2018 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2018).
Decreto 1235 de 2020 (Presidencia de la República de Colombia, 2020).